

Jose Carlos



CARGO

24 SEP 2013

RECIBIDO

83 Hora: 9:53am

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR
QALI WARMA
UNIDAD DE PRESTACIONES

24 SEP 2013

RECIBIDO

Hora: 9:53

Lima, 23 de septiembre de 2013

Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 861-2013-MIDIS/PNAEQW

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR
QALI WARMA
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

24 SEP 2013

RECIBIDO

Hora: 9:53am

CONSIDERANDO:

VISTOS: el Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 20 de septiembre de 2013, el Informe N° 218-2013-MIDIS-PNAE QALIWARMA/UT-APURIMAC y el Informe N° 230-2013-MIDIS-PNAEQW/UT-APURIMAC/JUT remitidos por el Jefe de Unidad Territorial de Apurímac el 23 de septiembre de 2013, los Informes N° 851-2013-MIDIS-PNAEQW/UAI y N° 861-2013-MIDIS-PNAEQW/UAI del 18 y 23 de septiembre de 2013, respectivamente, remitidos por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

Que, conforme se desprende de las conclusiones contenidas en el Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 20 de septiembre de 2013, se aprecia la existencia de presuntos indicios de responsabilidad administrativa respecto al trámite de las observaciones detectadas en las 56 visitas de inspección efectuadas por la Unidad Territorial de Apurímac, a los establecimientos de preparación de raciones ubicados en Tamburco, Curahuasi y San Pedro de Cachora, del proveedor Industrias Tambo Grande EIRL; lo cual, podría constituir un incumplimiento de las disposiciones técnicas contenidas en el Protocolo para la Supervisión de Establecimientos de Preparación de Raciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 003-2013-MIDIS-PNAEQW-USM del 17 de mayo de 2013, así como de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

PERU Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR
QALI WARMA
UNIDAD DE SUPERVISION Y MONITOREO

24 SEP 2013

RECIBIDO

Hora: 12:35

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del numeral II.2.9 del Subcapítulo IV del Manual de Operaciones del Programa, constituye una función de la Unidad Territorial, velar por el estricto cumplimiento de las normas, directivas, protocolos y/o procedimientos del programa social en los diversos procesos que se realicen en el ámbito territorial; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los literales a), c) y d) del numeral II.2.8 del Subcapítulo III del Manual de Operaciones del Programa, se encuentra a cargo de la Unidad de Supervisión y Monitoreo: planificar, organizar y dirigir las actividades de supervisión, monitoreo y evaluación del programa y establecer los objetivos, el alcance, las estrategias y el plan de acción del monitoreo y evaluación; elaborar, en coordinación con las unidades técnicas, las fichas de supervisión que aplicarán las Unidades Territoriales, capacitar a éstas últimas en su aplicación, y analizar la información que éstas remitan; y, detectar deficiencias, obstáculos o necesidades de ajustes en los procesos y resultados y, proponer mejoras a las Unidades competentes relacionadas con la prestación del servicio;

Que, en atención a las funciones antes descritas y, considerando las conclusiones contenidas en el Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 20 de septiembre de 2013, corresponde disponer la evaluación de responsabilidades por parte del personal de la Unidad Territorial de Apurímac y la Unidad de Supervisión y Monitoreo;

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal,



administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15º y 16º las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 20 de septiembre de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

Que, asimismo, en el marco de las investigaciones efectuadas, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, los siguientes documentos: (i) Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 20 de septiembre de 2013 y sus anexos, como resultado de las investigaciones efectuadas del 16 al 20 de septiembre en la provincia de Abancay (ii) Informe N° 218-2013-MIDIS-PNAE QALIWARMA/UT-APURIMAC remitido por el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac el 23 de septiembre de 2013, en respuesta al pedido de información de la Contraloría General de la República efectuado mediante comunicación electrónica del 18 de septiembre de 2013, (iii) Informe N° 230-2013-MIDIS-PNAEQW/UT-APURIMAC/JUT remitido por el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac el 23 de septiembre de 2013, remitido a la Dirección Ejecutiva, Procuraduría Pública del MIDIS y Unidad de Asesoría Jurídica respecto de los hechos suscitados el 16 de septiembre de 2013 en el distrito de Curahuasi y Abancay, (iv) oficio N° 426-2013-MIDIS-PNAEQW-DE del 18 de septiembre de 2013, mediante el cual se remitió el Informe N° 851-2013-MIDIS-PNAEQW/UJA del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como sus anexos correspondientes, en el que se recomendó la derivación de los actuados al Procurador Público del MIDIS para el inicio de las acciones penales correspondientes por la presunta comisión de actos ilícitos por parte de la empresa Industrias Tambo Grande EIRL.

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 20 de septiembre de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa. La Comisión quedará integrada por:

- **JOSE BALTAZAR CÁRDENAS CÁCERES**, Coordinador Técnico, quien la presidirá.
- **JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES**, Jefe de la Unidad de Prestaciones
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica



Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Unidad Territorial de Apurímac que, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, remita a la Comisión de Investigación Disciplinaria, lo siguiente:

- a) Informe detallado en relación a las acciones efectuadas como resultado de las observaciones contenidas en cada una de las actas de vigilancia sanitaria de establecimientos y, en las fichas de supervisión de establecimientos de preparación de raciones correspondiente a las plantas de la empresa Industrias Tambo Grande EIRL adjuntando, de ser el caso: i) los informes remitidos al Comité de Compra Apurímac 3, ii) las cartas notariales remitidas al proveedor Industrias Tambo Grande EIRL, iii) los informes remitidos a la Unidad de Supervisión y Monitoreo reportando cada una de las deficiencias detectadas, iv) las comunicaciones electrónicas remitidas a la Coordinación de Calidad de la Unidad de Supervisión y Monitoreo informando de las observaciones detectadas, entre otras;
- b) Informe detallado en relación a la totalidad de reportes iniciales y reportes de seguimiento frente a denuncias, quejas y reclamos (DQR) remitidos a la Unidad de Supervisión y Monitoreo; así como, las acciones dispuestas para su seguimiento, control e implementación de recomendaciones o acciones correctivas.
- c) La relación del personal de la Unidad Territorial Apurímac a cargo de la supervisión de las plantas de preparación de raciones del proveedor Industrias Tambo Grande EIRL, así como del personal que participó en el conocimiento, elaboración, trámite y/o derivación de los informes de evaluación de los indicados establecimientos o del procesamiento de los DQR correspondientes, con la indicación de los roles o funciones asignadas.

Artículo 4º.- Requerir a la Unidad de Supervisión y Monitoreo que, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, remita a la Comisión de Investigación Disciplinaria, lo siguiente:

- a) Informe detallado conteniendo la totalidad de actas de vigilancia sanitaria de establecimientos y, fichas de supervisión de establecimientos de preparación de raciones correspondiente a las plantas de la empresa Industrias Tambo Grande EIRL cuyas conclusiones fueron puestas en conocimiento por parte de la Unidad Territorial de Apurímac, mediante comunicaciones escritas y/o electrónicas, indicando: i) fecha de remisión, ii) el personal que recibió dichas comunicaciones, y iii) las acciones y/o recomendaciones efectuadas a la Unidad Territorial de Apurímac en relación a cada una de las deficiencias y/u observaciones detectadas.
- b) Informe detallado en relación a la totalidad de reportes iniciales y reportes de seguimiento frente a denuncias, quejas y reclamos (DQR) remitidos por la Unidad Territorial de Apurímac, mediante comunicaciones escritas y/o electrónicas; así como, las recomendaciones sugeridas, y las acciones dispuestas para su seguimiento, control e implementación de acciones correctivas.
- c) La relación del personal de la Unidad de Supervisión y Monitoreo a cargo de la supervisión de los procesos de: i) seguimiento de los informes y/o evaluaciones a las plantas de preparación de raciones, ii) seguimiento, trámite y cierre de los DQR, así como del personal asignado a las labores de supervisión y monitoreo de la Unidad Territorial de Apurímac, con la indicación de sus roles y funciones asignadas.
- d) Reporte de la totalidad de viajes realizados por parte del personal de la Unidad de Supervisión y Monitoreo al departamento de Apurímac, detallando el motivo de la supervisión, fecha, informe de resultados y recomendaciones efectuadas.



Artículo 5º.- Requerir a la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas para que, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, y en coordinación con la Unidad Territorial de Apurímac, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado respecto de las penalidades impuestas a la empresa Industrias Tambo Grande EIRL como resultado de las observaciones detectadas en las fichas de supervisión de establecimientos de preparación de raciones desde la fecha de inicio de la prestación del servicio alimentario hasta la fecha; asimismo, se informe respecto de los montos transferidos y los montos pendientes de transferencia, indicando el estado de las valorizaciones presentadas.

Artículo 6º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 7º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Artículo 8º.- Encargar a la Unidad de Administración para que, durante el tiempo que dure la investigación disciplinaria y, de considerarlo pertinente, disponga las acciones para la rotación y/o desplazamiento del personal involucrado en la investigación, debiendo asignarle funciones compatibles con la naturaleza del puesto desempeñado.

Artículo 9º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, los siguientes documentos:

- (i) Informe N° 010-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 20 de septiembre de 2013 y sus anexos, como resultado de las investigaciones efectuadas del 16 al 20 de septiembre en la provincia de Abancay.
- (ii) Informe N° 218-2013-MIDIS-PNAE QALIWARMA/UT-APURIMAC remitido por el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac el 23 de septiembre de 2013, en respuesta al pedido de información de la Contraloría General de la República efectuado mediante comunicación electrónica del 18 de septiembre de 2013.
- (iii) Informe N° 230-2013-MIDIS-PNAEQW/UT-APURIMAC/JUT remitido por el Jefe de la Unidad Territorial de Apurímac el 23 de septiembre de 2013, remitido a la Dirección Ejecutiva, Procuraduría Pública del MIDIS y Unidad de Asesoría Jurídica respecto de los hechos suscitados el 16 de septiembre de 2013 en el distrito de Curahuasi y Abancay.
- (iv) Oficio N° 426-2013-MIDIS-PNAEQW-DE del 18 de septiembre de 2013, mediante el cual se remitió el Informe N° 851-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como sus anexos correspondientes, en el que se recomendó la derivación de los actuados al Procurador Público del MIDIS para el inicio de las acciones penales correspondientes por la presunta comisión de actos ilícitos por parte de la empresa Industrias Tambo Grande EIRL.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



GUISELLE M. ROMERO LORA
Directora Ejecutiva
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALIWARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

